REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0587 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 JUL 2019

VISTOS:

Escrito de registro N° 04139 de fecha 30 de mayo del 2019; Informe N° 0366-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de junio del 2019; Escrito de Registro N° 04946 de fecha 26 de junio del 2019; Informe N° 0410-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de junio del 2019; Informe N° 050-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 03 de julio del 2019; Informe N° 0428-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de julio del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 04 de julio del 2019 y demás actuados en sesenta y ocho (68) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 04139 de fecha 30 de mayo del 2019, la señora **FIORELLA TAKAMURA VILLAR** en calidad de Gerente de la empresa **ENLACE BUSSINES EIRL** solicita Autorización para realizar Actividad Privada de Transporte de Trabajadores ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **AAO-615.**

Que, a través del Informe N° 0366-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de junio del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 04139 de fecha 30 de mayo del 2019 presentado por la señora **FIORELLA TAKAMURA VILLAR** en calidad de Gerente de la empresa **ENLACE BUSSINES EIRL, precisando que, el mismo contiene observaciones**, recomendando se proceda a notificar las mismas, motivo por el cual, se cursó el Oficio N° 1152-2019/GRP-440010-440015 de fecha 19 de junio del 2019, otorgándole el plazo de cinco (05) días para la regularización.

Que, por medio del Oficio N° 1152-2019/GRP-440010-440015 de fecha 19 de junio del 2019, la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la administrada indicándole que su expediente presenta una (01) observación, bajo apercibimiento de no cumplir con subsanar la misma dentro del plazo de cinco (05) días, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

Que, ante la notificación del Oficio N° 1152-2019/GRP-440010-440015 de fecha 19 de junio del 2019, la señora **FIORELLA TAKAMURA VILLAR** en calidad de Gerente de la empresa **ENLACE BUSSINES EIRL,** ha presentado el escrito de registro N° 04946 de fecha 26 de junio del 2019, señalando que, ha subsanado la observación comunicada, de lo cual realizando la respectiva evaluación, la Unidad de Autorizaciones y Registros emite el Informe N° 0410-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de junio del 2019 concluyendo que la empresa ha cumplido con los requisitos legales del Procedimiento N° 40 del Tupa Institucional y sugiriendo programar fecha para que se realice la inspección ocular al vehículo de placa de rodaje N° **AAO-615** a fin de verificar las condiciones técnicas de la referida unidad vehicular.

Que, con Informe N° 050-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 03 de julio del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha señalado que en la inspección ocular de la misma fecha, la unidad vehicular de placa de rodaje **AAO-615** presenta observaciones de carácter técnico, mismas que se detallan

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0587 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 JUL 2019

a continuación: a) el vehículo físicamente presenta nueve (09) asientos; sin embargo, en la Tarjeta de Propiedad figuran doce (12), b) la leyenda de la razón social no se encuentra al frente del vehículo, c) la leyenda del servicio no se observa en la parte de atrás y a laterales del vehículo, d) dos (02) asientos no cuentan con protector para la cabeza, e) tres (03) asientos no cuentan con espaldar de ángulo variable y f) los asientos no cuentan con apoyo para brazos.

Que, de lo comunicado mediante Acta de Verificación de Inspección Ocular de fecha 03 de julio del 2019, misma que obra a folios sesenta y tres (63), se evidencia que, la empresa no ha cumplido con la totalidad de las condiciones técnicas exigidas al vehículo de placa de rodaje N° **AAO-615,** debiendo resaltar que, se hizo de conocimiento oportuno a la recurrente que, la inspección ocular se programaría por única vez. .

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"* , el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: *" El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*, y, en atención all Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE.**

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros y Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización para realizar Actividad Privada de Transporte de Trabajadores presentada por la señora **FIORELLA TAKAMURA VILLAR** en calidad de Gerente de la empresa **ENLACE BUSSINES EIRL,** mediante escrito de registro N° 04139 de fecha 30 de mayo del 2019, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0587 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 JUL 2019

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **ENLACE BUSSINES EIRL** en su domicilio ubicado en Cal. Cuzco 349 – Tercer Piso Distrito, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 84568